

Artículo undécimo.—Por el presente Decreto se derogan las siguientes disposiciones que autorizan a las firmas beneficiarias que a continuación se citan el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de maderas tropicales como reposición de exportaciones de tableros contrachapados.

Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos sesenta y tres a favor de «Maderas Reunidas, S. A.».

Orden ministerial de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a favor de «La Aeronáutica, S. A.».

Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a favor de «Compañía Anónima de Productos Africanos».

Orden ministerial de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a favor de «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.».

Orden ministerial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis a favor de «Industrias Zacarias».

Orden ministerial de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho a favor de «Muebles OL. PI. AL., S. L.».

Orden ministerial de diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve a favor de «Francisco Palmero Herrera (Chapa)».

Decreto mil trescientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, a favor de «Marga, S. A.», únicamente en lo referente a la exportación de tableros contrachapados de maderas tropicales.

Orden ministerial de diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a favor de «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», sólo en lo relativo a la exportación de tableros contrachapados de maderas tropicales.

Orden ministerial de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve a favor de «Vilarrasa, S. A.», sólo en lo referente a la exportación de tableros contrachapados de maderas tropicales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3175/1971, de 9 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», por Decreto 2798/1968, de 31 de octubre, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación aros soldados fabricados con alambre de acero fino al carbono.*

La firma «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, para la importación de alambres de aceros diversos por exportaciones previamente realizadas de muelles, solicita se sea ampliado el aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación aros soldados, fabricados con alambre de acero fino al carbono.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», con domicilio en Tarragona, polígono industrial Entrevías por Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los aros soldados de la partida arancelaria setenta y tres punto cuarenta punto C punto dos, fabricados con alambre de acero fino al carbono ya autorizado y cuya partida arancelaria actual es la setenta y tres punto quince punto C punto nueve.

A efectos contables se mantiene en todos sus extremos el artículo segundo del Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de julio de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones

a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3176/1971, de 9 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», por el Decreto 2338/1967, de 19 de agosto, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fleje de acero al carbono.*

La firma «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, para la importación de chapa de acero al carbono por exportaciones previamente realizadas de bobinas de alta tensión, solicita se amplien los beneficios del régimen aludido en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fleje de acero al carbono.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García de Noblejas, diecinueve, por Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación y alternativamente con la chapa de acero al carbono ya concedida (partida arancelaria setenta y tres punto trece punto D punto dos punto b) el fleje de acero extrasuave al carbono laminado en frío de dos coma cinco milímetros de espesor (partida arancelaria setenta y tres punto doce punto C punto dos).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el seis de julio de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3177/1971, de 9 de diciembre, por el que se concede a la firma «José Hernández Martínez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cartón en hojas y cueros artificiales en placas por exportaciones, previamente realizadas, de plantillas moldeadas de cuero artificial con talón de cartón.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados de la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y

similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «José Hernández Martínez» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cartón en hojas y cueros artificiales en placas por exportaciones, previamente realizadas, de plantillas moldeadas de cuero artificial con talón de cartón.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la Firma «José Hernández Martínez», con domicilio en avenida Alfonso XIII, número uno, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cartón en hojas y cueros artificiales en placas (P. A. 48.01 y 41.10), empleados en la fabricación de plantillas moldeadas de cuero artificial con talón de cartón (P. A. 64.05), previamente exportadas.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de plantillas de caballero exportados podrán importarse cuarenta y cinco coma cuarenta y cinco kilogramos de cuero artificial y veintinueve coma cincuenta y cuatro kilogramos de cartón.

Por cada cien kilogramos netos de plantillas de señora exportados podrán importarse cuarenta y uno coma veintidós kilogramos de cuero artificial y treinta y uno coma cincuenta y ocho kilogramos de cartón.

No existen mermas ni subproductos.

**Artículo tercero.**—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

**Artículo quinto.**—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

**Artículo sexto.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el doce de diciembre de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo séptimo.**—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

**Artículo octavo.**—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

**Artículo noveno.**—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

**Artículo décimo.**—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 3178/1971, de 9 de diciembre, por el que se concede a la firma «Industrial Química Metalúrgica, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de grafito natural por exportaciones, previamente realizadas, de productos para recubrir superficies de moldes de fundición.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Industrial Química Metalúrgica, Sociedad Limitada», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de grafito natural, setenta y cinco grados centígrados por exportaciones previamente realizadas de vernilac B pasta, nero-mould, nero-stufa, y vernilac N-dos (productos destinados a recubrir las superficies de los moldes de fundición de hierro).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Industrial Química Metalúrgica, Sociedad Limitada», con domicilio en paseo del Molino, catorce, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de grafito natural setenta y cinco grados centígrados (P. A. 25.04.B), empleado en la fabricación de vernilac-B, pasta, nero-mould, nero-stufa y vernilac N-dos (productos para recubrimiento de las superficies de los moldes de fundición de hierro) (P. A. 38.19.C), previamente exportados.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece lo siguiente.

— Por cada cien kilogramos de vernilac-B, pasta, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilogramos con ochocientos diez gramos (41,810 Kg.) de grafito natural setenta y cinco grados centígrados.

— Por cada cien kilogramos de nero-mould exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y cinco kilogramos (85 Kg.) de grafito natural setenta y cinco grados centígrados.

— Por cada cien kilogramos de nero-stufa exportados podrán importarse con franquicia arancelaria veintidós kilogramos (21 Kg.) de grafito natural setenta y cinco grados centígrados.

— Por cada cien kilogramos de vernilac N-dos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta kilogramos (40 Kg.) de grafito natural setenta y cinco grados centígrados.

No existen mermas ni subproductos.

**Artículo tercero.**—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar